



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-00729 00

En atención a lo manifestado por el gestor judicial de la parte demandante, el Despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación enviadas al correo melanis2409@hotmail.com, como quiera que no se informó la dirección electrónica del Juzgado, para que el extremo pasivo tenga acceso a presentar las réplicas y peticiones que estime pertinente.

Del mismo modo, obsérvese que en los documentos aportados registra la dirección electrónica angelriascos@gmail.com perteneciente al demandado ANGEL MARINO RIASCOS SUAREZ, razón por la cual queda habilitada para que el extremo pasivo inicie el trámite de intimación de la orden de apremio, del mismo modo, de no resultar efectiva en alguno de los medios electrónicos aquí anotados, deberá agotarse la fase de notificaciones en las direcciones físicas informadas en la consulta realizada a las centrales de riesgo. (numeral 10º del expediente digital)

Finalmente, se le ordena al extremo demandante que notifique al extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>013</u> de hoy <u>24 DE FEBRERO 2021</u></p> <p style="text-align: center;">La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b38b951f4c606a75db15b73de92a6cee71617b707a4ab89a0d7e7662f2b2b7d**

Documento generado en 18/02/2021 05:32:18 PM